



INFORME FINANCIERO SUSTITUTIVO
Proyecto de Ley que Otorga Reajuste de Remuneraciones a los Trabajadores del Sector Público, Concede Aguinaldos que Señala y Concede Otros Beneficios que Indica (Boletín N° 10.413-05)

I. ANTECEDENTES

El proyecto de ley otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público y concede aguinaldos y otros beneficios que indica.

Las características de los beneficios establecidos son las siguientes:

- **Artículo 1°.** Reajuste General. Otorga, a contar del 1 de diciembre de 2015, un reajuste general de 4,1% a los trabajadores del Sector Público que se indica en esta norma.
- **Artículos 2°, 3°, 5° y 6°.** Aguinaldo de Navidad sector activo. Conceden, por una sola vez, un Aguinaldo de Navidad, no imponible ni tributable, a los trabajadores de las entidades a que hacen referencia estas normas, conforme a lo siguiente:

MONTOS	TRAMOS(1)
\$51.421.-	Tramo 1
\$27.200.-	Tramo 2

(1): Los beneficios se otorgarán de acuerdo a los rangos y criterios que establece este Proyecto de Ley.

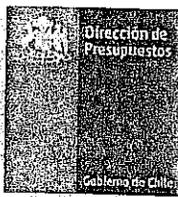
- **Artículo 8°.** Aguinaldo de Fiestas Patrias sector activo. Concede, por una sola vez, un Aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2016, no imponible ni tributable, a los trabajadores que se indican en este Proyecto de Ley, según el siguiente detalle:

MONTOS	TRAMOS(1)
\$66.208.-	Tramo 1
\$45.959.-	Tramo 2

(1): Los beneficios se otorgarán de acuerdo a los rangos y criterios que establece este Proyecto de Ley.



25.11.2015
9:40



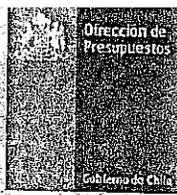
- **Artículos 13 y 15. Bono de Escolaridad.** Conceden, por una sola vez, a los trabajadores mencionados en el artículo 1° del Proyecto de Ley; a los servicios traspasados a las municipalidades en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior; a los trabajadores a que se refiere el título IV de la ley N°19.070, que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación; por el decreto ley N°3.166, de 1980, y los de las corporaciones de asistencia judicial, un bono de escolaridad no imponible ni tributable, por cada hijo de entre 4 y 24 años de edad, que sea carga familiar reconocida para los efectos del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

MONTO TOTAL	PAGO EN 2 CUOTAS
\$64.388.-	\$32.194.- marzo 2016
	\$32.194.- junio 2016

- **Artículo 14. Bonificación adicional al Bono de Escolaridad.** Otorga por una sola vez a los trabajadores a que se refiere el punto anterior y que perciban una remuneración líquida igual o inferior a \$687.060.-, una bonificación adicional al bono de escolaridad, que se pagará con la primera cuota del bono de escolaridad.

REMUNERACIÓN LÍQUIDA IGUAL O INFERIOR A:	MONTO
\$687.060.-	\$27.200.-

- **Artículo 16. Fija el monto del aporte para Servicios de Bienestar** a que se refieren los artículos 23 del decreto ley N°249, de 1974; y artículo 13 de la Ley N°19.553, por las sumas de \$112.167.- y \$11.217, respectivamente.
- **Artículo 17. Incremento del aporte a las universidades estatales.** Se incrementa en \$3.892.228.- miles para el año 2015, el aporte que establece el artículo 2° del DFL N°4, de 1981, del Ministerio de Educación. Dicho aporte incluye los recursos para otorgar los beneficios a que se refieren los artículos 13 y 14 del Proyecto de Ley, al personal académico y no académico de las universidades estatales.



- **Artículo 18. Bonificación de nivelación.** Sustituye a partir del 1 de enero del año 2016, los montos de remuneraciones mínimas bruta mensual a que se refiere el artículo 21 de la ley N°19.429, como se indica:

ESTAMENTO	MONTO VIGENTE	MONTO 2016
AUXILIAR	\$310.000.-	\$337.900.-
ADMINISTRATIVO	\$345.000.-	\$376.050.-
TÉCNICO	\$367.000.-	\$400.030.-

- **Artículo 20. Bono de invierno para pensionados.** Otorga un bono de invierno no imponible ni tributable, para los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las cajas de previsión y de las mutualidades de empleadores de la ley N°16.744, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N°15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a los pensionados del sistema establecido en el decreto ley N°3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al Título VII de dicho cuerpo legal; a los pensionados del sistema establecido en el referido decreto ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario de vejez, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N°15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a la fecha de pago del beneficio; y a los beneficiarios de pensiones básicas solidarias de vejez.

BENEFICIO	MONTO
BONO DE INVIERNO	\$57.353.-

- **Artículo 21, inciso primero. Aguinaldo de Fiestas Patrias sector pasivo.** Otorga por una sola vez, a los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N°16.744, que tengan algunas de estas calidades al 31 de agosto del año 2016, un aguinaldo de Fiestas Patrias el año 2016. Este aguinaldo se incrementará por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban dichos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley N°18.987. También tendrán derecho al aguinaldo de Fiestas Patrias, en las condiciones que establece el Proyecto de Ley, los beneficiarios de las pensiones básicas solidarias; de la Ley N°19.123; del artículo 1º de la Ley N°19.992; del decreto ley N°3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al Título VII de dicho cuerpo legal; del referido decreto ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario; de las indemnizaciones del artículo 11 de la ley N°19.129, y del subsidio a que se refiere el artículo 35 de la ley N°20.255.



BENEFICIO	MONTO
AGUINALDO FIESTAS PATRIAS	\$17.843.-
INCREMENTO por acreditar causante de asignación familiar o maternal	\$9.154.-

- **Artículo 21, inciso sexto.** Aguinaldo de Navidad sector pasivo. Otorga por una sola vez a los pensionados y a los beneficiarios del subsidio a que se refiere el artículo 35 de la Ley N°20.255 y de la indemnización establecida en el artículo 11 de la ley N°19.129, un Aguinaldo de Navidad para el año 2016. Dicho aguinaldo se incrementará por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban esos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N°18.987.

BENEFICIO	MONTO
AGUINALDO NAVIDAD	\$20.508.-
INCREMENTO por acreditar causante de asignación familiar o maternal	\$11.586.-

- **Artículo 23.** Bonificación Extraordinaria trimestral. Se otorga, a contar del 1 de enero de 2016, una Bonificación Extraordinaria trimestral, contemplada en la ley N°19.536 para enfermeras y matronas que se desempeñan en los establecimientos de los Servicios de Salud, por la suma de \$236.309.-
- **Artículo 25.** Bono de vacaciones. Se concede, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2º, 3º, 5º y 6º de la presente ley, un bono de vacaciones no imponible, y que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se pagará en el curso del mes de enero de 2016, según lo siguiente:

REMUNERACION EN NOVIEMBRE 2015	MONTO
Igual o inferior a \$687.060.- líquidos	\$104.100.-
Superior a \$687.060.- líquidos y que no exceda remuneración bruta de \$2.275.183.-	\$72.870.-



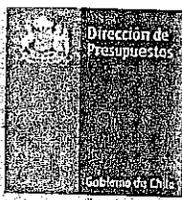
- **Artículo 27. Aumento de línea de corte para el otorgamiento de Aguinaldos y Bonos para quienes perciben asignación de Zona.** La cantidad de \$687.060.- establecida en el inciso segundo de los artículos 2º y 8º y en el inciso primero de los artículos 14 y 25, todos del presente Proyecto de Ley, se incrementará en \$33.728.- para el sólo efecto de calcular los montos diferenciados de los aguinaldos de Navidad y Fiestas Patrias, de la bonificación adicional al bono de escolaridad y del bono de vacaciones no imponible que les corresponda percibir a los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona a que se refiere el artículo 7º del decreto ley N°249, de 1973, aumentada conforme lo prescrito en los artículos 1º, 2º y 3º de la ley N°19.354, cuando corresponda. Igualmente, la cantidad señalada en el artículo 19 se incrementará en \$33.728.- para los mismos efectos antes indicados.
- **Artículo 29. Bono extraordinario denominado “Bono de Desempeño Laboral” al personal asistente de la educación.** Concede, por una sola vez, un bono extraordinario denominado “Bono de Desempeño Laboral”, destinado al personal asistente de la educación, de los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, en los establecimientos regidos por el decreto ley N°3.166, de 1980. El pago del presente bono se realizará en dos cuotas iguales, pagaderas en los meses de diciembre de 2015 y enero de 2016. El bono señalado, será otorgado en función del resultado de la aplicación del indicador general de evaluación, de la siguiente manera:

PORCENTAJE DE EVALUACIÓN Y JORNADA DE 44 O 45 HORAS	MONTO
80% o más	\$253.796.-
Menor a 80% y superior a 55%	\$194.209.-
Igual o menor a 55%	\$148.967.-

- **Artículo 35. Mejora las remuneraciones en el Poder Judicial.** Otorga la asignación de nivelación para el grado VI del escalafón superior del Poder Judicial en un monto de \$314.436 mensuales.
- **Artículo 36. Mejora las remuneraciones en el Poder Judicial.** Aumenta el componente base del bono de modernización de un 9% a un 10%, para el personal perteneciente a los grados III al XI del Escalafón del Personal Superior del Poder Judicial, a los escalafones de Consejeros Técnicos y de Empleados del Poder Judicial, a la Academia Judicial y a la Corporación Administrativa del Poder Judicial.



- **Artículo 40.** Se aumenta de 10 a 13 los cupos de la Bonificación Especial establecida en el artículo 24 de la ley N° 20.559, para profesionales del Instituto de Salud Pública, que laboran directamente en la realización de exámenes de histocompatibilidad para trasplantes de órganos y tejidos.
- **Artículo 41.** Aumento de número de de 12 a 21 sesiones del Tribunal de Contratación Pública establecido en la ley N° 19.886 y en el caso de sesionarse más de 12 veces en el mes, el Tribunal se constituirá preferentemente con integrantes suplentes.
- **Artículo 44 y 45.** Otorga Bono Anual a los funcionarios de las Regiones ubicadas en las Zonas Extremas del País, que indica. Se establece, para los años 2016 y 2017, un Bono anual de \$120.000.- brutos anuales, para los trabajadores que sean beneficiarios de las bonificaciones señaladas en los artículos 13 de la ley N° 20.212, 3° de la ley N° 20.198; 3° de la ley N° 20.250; y el artículo 30 de la ley N° 20.313 y que perciban una remuneración mensual bruta menor a \$716.580.- durante el mes inmediatamente anterior al pago de la cuota respectiva. Además, se faculta a las Universidades Estatales Arturo Prat, Antofagasta, Tarapacá y Magallanes a otorgar durante dichos años el mismo bono.
- **Artículo 46.** Establece mayor equidad en materia de viático. Se establece una nueva regulación en materia de viáticos para los trabajadores de los Ministerios y los servicios dependientes de ellos, o que se relacionan con el Presidente de la República a través de ellos, y la Contraloría General de la República, disminuyendo la brecha entre el viático más alto y el viático más bajo. Además, para el mismo universo, se aumenta el porcentaje de los viáticos de campamento y faena, 30% y 20% a un 35% y 24%, respectivamente.
- **Artículo 52.** Fija remuneración del Presidente del Consejo de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica. Se fija la remuneración del Presidente del Consejo de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, en un monto equivalente al grado 2° de la Escala Única de Sueldos.
- **Artículo 55.** Aumenta asignación de zona Hualaihué. Se aumenta la asignación de zona de Hualaihué de un 35% a un 45%.



- **Artículo 56.** Incrementa bonificaciones para los funcionarios municipales y de atención primaria de salud, de la Provincia de Chiloé. La bonificación para los funcionarios que se desempeñen en las municipalidades de la Provincia de Chiloé y la bonificación especial para los trabajadores que se desempeñan en establecimientos de atención primaria de salud en la Provincia de Chiloé, tendrá un valor trimestral de \$176.300.-
- **Artículo 59.-** Otorga un bono, de cargo fiscal, al personal asistente de la educación regido por la ley N° 19.464, de los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades, o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal y al regido por el decreto ley N° 3.166, de 1980, siempre que su remuneración bruta mensual sea igual o inferior a \$337.900.- del mes inmediatamente anterior a su pago, y tenga contrato vigente para el desempeño de funciones de servicios auxiliares.

El bono establecido en el inciso anterior ascenderá a \$24.500.- mensuales, por una jornada laboral de 44 ó 45 horas semanales. Si la jornada fuere inferior a lo indicado, se calculará en forma proporcional a la que esté contratado. Este bono será imponible y tributable, y no servirá base de cálculo de ninguna otra remuneración.

II. EFECTOS DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL.

El costo que importará la ejecución de este Proyecto de Ley es de \$88.761.- millones el año 2015 y de \$907.158.- millones el año 2016.

El mayor gasto que represente en el año 2015 a los órganos y servicios la aplicación de esta ley, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, en lo que faltare, con reasignaciones presupuestarias y, o transferencias de la Partida Presupuestaria Tesoro Público. Para el pago de los aguinaldos se podrá poner fondos a disposición con imputación directa del ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida



El gasto que irroque durante el año 2016 a los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos para dicho año, la aplicación de lo dispuesto en los artículos 1º, 8º, 13, 14 y 16 de esta ley, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, si correspondiere, con reasignaciones presupuestarias y/o con transferencias del ítem señalado en el inciso precedente del presupuesto para el año 2016, y en lo que faltare, mediante aumento del aporte fiscal con cargo a mayores ingresos, en cuyo caso se entenderá incrementada en el equivalente a la aplicación de dichos mayores ingresos la suma global de gastos respectiva que se apruebe en la Ley de Presupuestos para 2016 (Artículo 28).

En el cuadro a continuación se presenta el desglose del costo fiscal del Proyecto de Ley.



PROYECTO DE REAJUSTE, AGUINALDOS Y OTROS 2015-2016
INFORME FINANCIERO

COSTO FISCAL	MILLONES DE \$
1. COSTO FISCAL AÑO 2015	88.761
• Reajuste Remuneraciones y Subvenciones	40.806
• Aguinaldo de Navidad Sector Activo	39.299
• Aporte a Instituciones de Educación Superior	3.892
• Bono de Desempeño Laboral para los Asistentes de la Educación 1/2	4.764
2. COSTO FISCAL AÑO 2016	906.153
• Reajuste Remuneraciones y Subvenciones	552.719
• Aguinaldo de Fiestas Patrias Sector Activo	53.850
• Bono de Escolaridad Normal	31.662
• Bono de Escolaridad y Adicional	7.282
• Aporte a Bienestar	1.154
• Bono de Vacaciones Sector Activo	84.850
• Bono Invierno Sector Pasivo	62.355
• Aguinaldo de Fiestas Patrias Sector Pasivo	38.242
• Aguinaldo de Navidad Sector Pasivo	44.126
• Bonificación Extraordinaria Enfermera - Matrona Ley 19.536	5.499
• Bonificación Adicional de Zonas Extremas	3.780
• Modificación de la Ley N°19.429, Ingresos Mínimos	6.944
• Reducir Brecha entre los Valores de los Viáticos	340
• Aumento de cupo de bonificación especial de Histocompatibilidad del ISP	7
• Modificaciones de remuneraciones en el Poder Judicial	3.381
• Fija remuneración al presidente de CONICYT	66
• Incremento de Asignación de Zona para la Comuna Hualahue	366
• Aumento de Sesiones del Tribunal de Contratación Pública	67
• Incremento de Bonificación de Zona Extrema Municipales y A. Primaria de Salud Provincia Chiloé	221
• Bono de Desempeño Laboral para los Asistentes de la Educación 2/2	4.764
• Bono para Asistentes de la Educación, regidos por la Ley N°19.464 Municipal	4.478



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 183-DD
I.F. N° 167 - 23/11/2015



Sergio Granados Aguilar
SERGIO GRANADOS AGUILAR
Director de Presupuestos



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 185 -DD
I.F. N° 169 - 24/11/2015
IF. N°167 - 23/11/2015
IF. N°168 - 24/11/2015

INFORME COMPLEMENTARIO

Indicación al Proyecto de Ley que Otorga Reajuste de Remuneraciones a los Trabajadores del Sector Público, Concede Aguinaldos que Señala y Concede Otros Beneficios que Indica (Boletín N° 10.413-05)

I. ANTECEDENTES

Se otorga, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2º, 3º, 5º y 6º de la ley, un bono especial no imponible, que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se pagará en el curso del mes de diciembre de 2015 y cuyo monto será de \$71.000.- para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2015 sea igual o inferior a \$687.060.-

La cantidad de \$687.060.-, señalada en el inciso anterior, se incrementará en \$33.728.- para el solo efecto de la determinación del monto del bono especial no imponible establecido por este artículo, respecto de los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona en los términos indicados en el artículo 27.

II. EFECTO SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

La indicación presentada implica un mayor gasto fiscal que asciende a \$43.114 millones en 2015.

El mayor gasto que irroque esta norma durante el año 2015 a los órganos y servicios la aplicación de este beneficio, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de los respectivos presupuestos, y en lo que faltare, con reasignaciones presupuestarias y con transferencias de la partida presupuestaria Tesoro Público. Para los órganos que corresponda, se podrá poner fondos a disposición con imputación directa del ítem 50-01-03-24-03.104 de la partida presupuestaria Tesoro Público.


SERGIO GRANADOS AGUILAR
Director de Presupuestos